



Resolución Jefatural

N° 150-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 MAYO 2017

Vistos, el Informe N° 564-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3225-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 128-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, la Carta N° 061-2017/BBS-SE-CV y la Carta N° 020-2017-CONSORCIO ARQUITEMPUS;

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de octubre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, y el CONSORCIO ARQUITEMPUS, conformado por las empresas JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y ARQUITEMPUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 224-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 034-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Saldo de Obra: Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la IE de Primera de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Castrovirreyna – Huancavelica”, por el monto de S/ 3 308 468,18 (Tres Millones Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 18/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, la Entidad, y la señora BRENDA CARMEN BARTOLO SEGURA., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 235-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 109-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “Supervisión de Obra - Saldo de Obra Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la I.E. de Primera de Menores N° 22481, Castrovirreyna – Castrovirreyna - Huancavelica”, por el monto de S/ 240 675,98 (Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Cinco con 98/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario de los cuales, doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 3775-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 22 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de sus servicios quedó fijado el 15 de noviembre de 2016;

Que, por Oficio N° 3776-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra se computará a partir del 15 de noviembre de 2016;



Que, con Asiento N° 28 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de diciembre de 2016, el Contratista anotó que se presenta lluvia regular de 12:00 a 15:00 horas;

Que, mediante Asiento N° 69 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de enero de 2017, el Contratista consignó que a las 10:00 horas se suspendió las actividades por fuertes lluvias que impiden el normal desarrollo de actividades; así también a las 18:00 horas continuó las lluvias incesantes logrando solo realizar trabajos de encofrado;

Que, a través del Asiento N° 73 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de enero de 2017, el Contratista informó que se registró lluvias fuertes e incesantes desde las 14:00 horas y siendo las 18:00 horas no ha parado de llover; precisando que viene existiendo lluvias inter diarias que obligan a disminuir el ritmo de avance en los trabajos;

Que, a través del Asiento N° 76 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de enero de 2017, el Supervisor señaló que lo anotado en el Asiento N° 73 del Cuaderno de Obra, efectivamente los días 02 y 04 de enero de 2017 se han producido fuertes precipitaciones de hasta 18 horas continuas, que han ocasionado atrasos en las metas previstas por el Contratista;

Que, con Asiento N° 82 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2017, el Contratista solicitó se le indique un hito para el cálculo de suspensión de actividades por inclemencia dado que ya es significativo el impacto en las actividades, situación que les obliga a desacelerar el ritmo de los trabajos;

Que, a través del Asiento N° 83 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de enero de 2017, el Supervisor indicó que la ocurrencia de lluvias, efectivamente ha iniciado el 02 de enero de 2017, pero de manera esporádica, situación que debió haber sido prevista por el Contratista con antelación y las consecuencias de éstas; precisando que deberá llevar un control del horario y de intensidad de lluvias para poder justificar las pérdidas de mano de obra que se estuvieran ocasionando, así como para el equipo de obra;

Que, mediante Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de enero de 2017, el Contratista dejó constancia que las lluvias vienen siendo más persistentes y de mayor intensidad que obligaron a suspender los trabajos del día sábado desde las 12:00 horas, y que el acceso principal a obra vía Ticrapo ha sido bloqueado por derrumbes y huaycos lo que viene imposibilitando el suministro de materiales a la obra, además que en la fecha desde las 14:00 horas se está presentado lluvias intensas que obligó a suspender las actividades;

Que, a través del Asiento N° 111 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de febrero de 2017, el Contratista informó que el abastecimiento de materiales se encuentra afectado por las vías bloqueadas, derrumbes y aludes; por lo que, ha evaluado rutas alternas pasando por Huaytará - Rumichaca que es una vía o un acceso rural tipo trocha, que demanda de 02 a 03 horas más de viaje, ruta que vienen utilizando desde las dos últimas semanas; precisando que su último abastecimiento de materiales como cemento, ladrillo y acero, fue el 28 de enero de 2017; así mismo señaló que las lluvias no han cesado apareciendo a diario desde las 14:00 horas suspendiendo sus actividades;





Resolución Jefatural

N° 50-2017-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 MAYO 2017

Que, a través del Asiento N° 116 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de febrero de 2017, el Supervisor confirmó sobre los grandes avances en los módulos administrativos, aulas, y en el cerco perimetral, pese al constante mal tiempo presentado en obra;

Que, con Asiento N° 147 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de febrero de 2017, el Contratista dejó constancia que ya cuenta con el abastecimiento de material de 560 bolsas de cemento, 30 m³ de arena gruesa, 45 m³ de piedra de ½", ladrillo KK 8 huecos, ladrillo de techo 15x30x30, 6 millares y 15 millares respectivamente;

Que, mediante Asiento N° 162 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de marzo de 2017, el Contratista indicó que la intensidad de las lluvias ha aumentado considerablemente tanto en el día como en la noche, situación que repercute directamente en el ejercicio de actividades, además que la intensidad de las lluvias han ocasionado que las vías de acceso queden completamente interrumpidas a diario ocasionándose que los vehículos de carga queden varados por horas e incluso días hasta esperar la reactivación de la vía situación que se presenta en las 03 vías de acceso que tiene el Centro Poblado Esmeralda, situación que está ocasionando que se empiece a sufrir desabastecimiento de materiales, los cuales tienen que transportar desde la ciudad de Chinchá; señalando que estas condiciones ha ocasionado que se disminuya las horas efectivas de trabajo, el desabastecimiento de materiales (cemento, arena fina, y demás) y tanto así que el mismo clima no permite aumentar el horario de trabajo para poder cubrir nuestras programaciones contractuales; por lo que, estima que le será imposible cumplir con la programación mínima del 80% programado acumulado, por lo que se requiere una paralización de obra por tema climatológico hasta que se agote o cese la causal por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, con Asiento N° 163 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de marzo de 2017, el Supervisor confirmó lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 162 del Cuaderno de Obra, precisando que efectivamente las lluvias se han intensificado enormemente en los alrededores de la localidad de Esmeralda específicamente en los sectores o tramos cruce Huaytará – Ticrapo; Ticrapo – Anexo Sinto; Anexo Sinto – Castrovirreyna; Anexo Esmeralda – Santa Inés; por lo que, solicitó las evidencias que comprueben la interrupción de las vías de acceso que señala, para demostrar el aislamiento que indica, acompañado de ubicación exacta de la interrupción vehicular así como de un panel fotográfico y de video para corroborar lo mencionado en su asiento; además tendrá que demostrar todas las evidencias que sustenten su solicitud de paralización de obra de forma temporal para que esta supervisión evalúe el periodo temporal de inactividad de ejecución de obra;

Que, mediante Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de marzo de 2017, el Supervisor señaló que el almacenamiento de materiales se ha visto afectado por la demora en el transporte y suministro de materiales debido a los derrumbes ocasionados en ambas vías de acceso a la obra, esta demora se produce de



3 hasta 5 días, tiempo que demora la limpieza de los derrumbes, ocurrencia que se informará a la Entidad; recomendando que la ejecución de los trabajos de la obra deberá continuar de tal manera que se adecue el horario corrido de trabajo al buen tiempo que se presenta constantemente por las mañanas;

Que, con Asiento N° 179 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de marzo de 2017, el Supervisor recomendó que se tome decisiones de avance como son el trazo, replanteo y vaciado de la cimentación del ascensor, protegiendo estas áreas menores con plástico contra las lluvias, así como también proceder con los acabados internos de pisos de módulos de aula y administrativos, debido a que estas actividades ocasionan poca cantidad de volumen de materiales;

Que, mediante Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de marzo de 2017, el Supervisor indicó que si bien está lloviendo en las noches, deben tomar en cuenta que las mañanas y tardes no llueve, debiendo aprovechar esos momentos para la ejecución de los trabajos; respecto a las lluvias nocturnas que están afectando la zona del ascensor, SS.HH., Tanque Elevado, Subestación, se debe buscar alternativas de trabajo ya que afectará la ejecución de los trabajos; por lo que, no basta con emplear personal, sino la maquinaria y equipos adecuados para secado del área;

Que, con Carta N° 016-2017-CONSORCIO ARQUITEMPUS, recibida por el Supervisor el 31 de marzo de 2017, el Contratista solicitó la paralización de la obra, debido a la climatología adversa que azota la región de Huancavelica, situación que ocasionó que las vías de acceso a la zona se encuentren restringidas al transporte pesado, hecho que imposibilita el normal abastecimiento de materiales para la ejecución de la obra;

Que, a través de la Carta N° 043-2017/BBS-SE-CV, recibida por el Contratista el 04 de abril de 2017, el Supervisor le comunicó que por más que existan registros fotográficos no se evidencia puntualmente la zona del derrumbe con documentos específicos, además que las vías están siendo habilitadas inmediatamente después de ocurrido los derrumbes; por lo que, el material si es posible que llegue a la obra; así mismo recomendó que se abastezca de material en la obra, y/o prever ante estos hechos climatológicos y/o desastres naturales, calculando los tiempos que son mayores a utilizar en todo lo que es traslado de dichos materiales a obra y de esta manera no afectar la ruta crítica del proyecto;

Que, mediante Asiento N° 215 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de abril de 2017, el Supervisor solicitó tomar las acciones que compense los tres (03) días y medio que no se ha trabajado por fiestas, para no tener problema con el plazo contractual; señalando que se tiene frentes que no se están ejecutando pese a estar libres, se solicita proceder con las acciones que sean necesarias para que esto no suceda;

Que, a través del Asiento N° 222 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de abril de 2017, el Contratista comunicó que al haberse culminado los trabajos de mantenimiento de las vías de los centros poblados de Castrovirreyna, y al haber mejorado el tiempo y/o clima, dado que no se perciben lluvias de gran intensidad que ocasionen derrumbes, huaycos y/o aludes, se estima que ha culminado la causal de ampliación de plazo que venimos indicando desde el mes de diciembre del 2016; tal situación de clima adverso ha conllevado a la disminución de las horas efectivas de trabajo en obra, así como el desabastecimiento de materiales a la obra, situación que afectó la Ruta Crítica por lo que procederá a elaborar el expediente de Ampliación de Plazo;





Resolución Jefatural

VMGI-PRONIED-UGEO

N° -MINEDU/
150-2017

Lima, 25 MAYO 2017

Que, con Carta N° 020-2017-CONSORCIO ARQUITEMPUS, recibida por el Supervisor el 04 de mayo de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que las intensas precipitaciones pluviales ocurridas en la zona donde se ejecuta la obra, durante el mes de diciembre de 2016, y los meses de enero - abril de 2017, ocasionó derrumbes, aludes, huaycos y la interrupción de las vías de acceso, que paralizó el flujo de transporte de carga pesada, lo que conllevó al desabastecimiento de materiales, bienes de consumo y otros insumos necesarios para el desarrollo y ejecución de la obra, afectándose así la ruta crítica por diversas causales, tales como: saturación de suelos, pérdida de horas efectivas de trabajo, desabastecimiento de materiales de construcción como cemento, fierro y agregados, debido a la interrupción de las vías de acceso, situación que conllevó a la suspensión de actividades y la afectación de partidas que forman parte de la ruta crítica de acuerdo al Cronograma de Obra Vigente, las cuales son: sobrecimiento concreto, cuyo plazo de ejecución es de (15) días calendario; zapatas - concreto 210 kg/cm², cuyo plazo de ejecución es de cincuenta (50) días calendario; zapatas acero Fy=4,200 kg/cm², cuyo plazo de ejecución es de setenta (70) días calendario; vigas de cimiento concreto 210 kg/cm², cuyo plazo de ejecución es de cuarenta (40) días calendario; vigas de cimiento acero Fy=4,200 kg/cm², cuyo plazo de ejecución es de cuarenta (40) días calendario; muros de contención - concreto 210 kg/cm², cuyo plazo de ejecución es de ochenta (80) días calendario; muros de contención acero Fy=4,200 kg/cm², cuyo plazo de ejecución es de ochenta (80) días calendario; columnas - concreto 210 kg/cm², cuyo plazo de ejecución es de cincuenta (50) días calendario; muro de ladrillo kk tipo IV cabeza, cuyo plazo de ejecución es de cuarenta (44) días calendario, y muro de ladrillo kk tipo IV sogá, cuyo plazo de ejecución es de catorce (14) días calendario; por lo que, para efectos de cuantificar la ampliación de plazo, seleccionan la partida más crítica, muros de contención - concreto 210 kg/cm² cuyo plazo de ejecución es de ochenta (80) días calendario, la cual de acuerdo a la valorización N° 06 correspondiente al mes de marzo de 2017, tiene un avance de 26.49%, el cual se espera que culmine el mes de abril de 2017 con un avance de 50%, por tanto la partida más crítica estaría afectada en un 50% de su ejecución;

Que, mediante Carta N° 061-2017/BBS-SE-CV, recibida por la Entidad el 11 de mayo de 2017, el Supervisor remitió el Informe N° 01-2017-BBS/SUP.OBRA-PRONIED, a través del cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta (40) días calendario presentada por el Contratista, la cual se enmarca en la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse procedente toda vez que, se refleja de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra que en los meses de diciembre de 2016, enero, febrero, marzo y abril de 2017, persistió las lluvias intensas por día completo o parcial; ocasionando que el trabajo en obra se ejecuten parcialmente, hecho que también ocasionó que se bloqueen vías de



acceso a la obra, produciendo desabastecimiento de materiales tales como: acero, cemento, agregados grueso y fino, ladrillo para muros y ladrillo de techos por lo que la llegada de los mismos en destiempo causó la afectación de la ruta crítica de las partidas que se venían desarrollando según cronograma de ejecución de obra, tales como: muros de contención- concreto 210 kg/cm² , muros de contención encofrado y desencofrado y muros de contención acero fy=4200 kg/cm², conforme se aprecia en la planilla de metrados de las valorizaciones N° 02 del mes de diciembre de 2016, N° 03 del mes de enero de 2017, N° 04 del mes de febrero de 2017, N° 05 del mes de marzo de 2017 y N° 06 mes de abril de 2017, las cuales al ser ejecutadas en tiempos parciales, han producido atrasos; por otro lado, señaló que no procede el tiempo calculado por afectación de la ruta crítica según cronograma contractual debido a que de acuerdo al análisis efectuado por el Contratista, si podía avanzar parcialmente las partidas descritas precedentemente, en vista que las lluvias no eran todo el día y todos los días, existiendo varios días de lluvia parcial (solo en la tarde como lo evidencia las anotaciones del cuaderno de obra) y días que no llovía, a la vez el acceso a obra se restablecía en tiempos cortos, efectivamente existió varios días de bloqueo, sin embargo, el Contratista accedía a la obra con los materiales;

Que, a través del Informe N° 128-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, de fecha 19 de mayo de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario presentada por el Contratista, la cual se enmarca en la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) si bien se suscitaron intensas lluvias en la provincia de Castrovirreyna, este hecho pudo generar un efecto en la ejecución de la obra, al producirse la interferencia de las vías de acceso a la zona de la obra, por derrumbes, que generó que no se permita el abastecimiento de los materiales necesario para la ejecución de la obra, sin embargo se aprecia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, que las lluvias no se suscitaron todos los días, sino puntualmente algunos días y normalmente en la tarde, por lo que la obra continuó en ejecución, no generándose paralización por efecto de las lluvias; además se debe tener en cuenta que la obra se ejecuta en una zona donde habitualmente en los meses de diciembre a abril se producen lluvias, por lo que, el Contratista debió prever sus efectos en la ejecución de la obra y tomar las previsiones del caso cubriendo áreas de trabajos y efectuar drenajes provisionales de ser necesario, por tanto de actuar diligentemente su efecto pudo ser disminuido; además que de acuerdo a lo indicado por el Supervisor en el Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de marzo de 2017, las lluvias ya no se presentaron en la tarde sino en la noche; inclusive mediante Carta N° 043-2017/BBS-SE-CV, el Supervisor desestimó el pedido del Contratista de paralizar la obra, por el efecto de las lluvias en las vías de acceso a la obra, que impiden el acceso de materiales a la obra, señalándole que las vías están siendo habilitadas de inmediato, posterior a los derrumbes; por lo que, el material si es posible que llegue a la obra; así mismo recomendó que se abastezca de material en la obra, y/o prever ante estos hechos climatológicos, calculando los tiempos que son mayores a utilizar en todo lo que es traslado a obra y de esta manera no afectar la ruta crítica del proyecto; ii) el Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo en el hecho que se suscitaron lluvias en la zona donde se ejecuta la obra desde el mes de diciembre de 2016 hasta el mes de abril de 2017, así como el desabastecimiento de materiales, producto de las intensas lluvias, al respecto se puede determinar que el último asiento referido al desabastecimiento de materiales es el Asiento N° 180 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de marzo de 2017, mediante el cual el Contratista hace referencia al problema de abastecimiento de materiales, por tanto dicha fecha sería el término de la





Resolución Jefatural

N°
150-2017

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 MAYO 2017

causal por este último evento, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista tenía quince (15) calendario de culminada la causal como plazo máximo para presentar su solicitud de ampliación de plazo, el cual venció el 08 de abril de 2017; así mismo se advierte que el Asiento N° 196 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de abril de 2017, es el último asiento mediante el cual el Contratista hace referencia a los problemas por lluvias, por tanto dicha fecha sería el término de la causal por este último evento, en tal sentido, el Contratista tenía como plazo máximo para presentar su solicitud de ampliación de plazo por esta causal hasta el 19 de abril de 2017; por tanto la solicitud de ampliación de plazo resulta extemporánea; así mismo señaló que no habría afectación de la ruta crítica iii) los eventos ocurridos en el mes de diciembre 2016, y los meses de enero, febrero, marzo y abril 2017, debieron tramitarse y evaluarse puntualmente de manera independiente, por cada fecha de inicio y termino de causal, y en base a ello solicitar la ampliación de plazo concluido cada evento, por tanto el Contratista no habría cumplido con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente; y iv) respecto al pronunciamiento favorable del Supervisor de la ampliación de plazo, señaló que éste no verificó el cumplimiento del procedimiento que establece el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el Contratista debió solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días calendario, de haber concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, situación que no fue evaluada por el Supervisor;

Que, con Memorándum N° 3225-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de mayo de 2017, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó el pronunciamiento legal así como efectuar el proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 564-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 25 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista la cual se enmarca en la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, toda vez que de acuerdo a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo de manera extemporánea, teniendo en cuenta que la última anotación en el Cuaderno de Obra, se efectuó el 04 de abril de 2017, en tal sentido, debió presentar como fecha máxima, su solicitud de ampliación de plazo, el 19 de abril de 2017, además que los eventos ocurridos en el mes de diciembre 2016, y los meses de enero, febrero, marzo y



abril 2017, que el Contratista señaló que afectaron la ejecución de la obra, debieron tramitarse y evaluarse puntualmente de manera independiente, por cada fecha de inicio y término de causal; en tal sentido, no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que el Contratista no ha cumplido con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber presentado su solicitud de ampliación de plazo de manera extemporánea, y por no presentarla de manera independiente, por cada fecha de inicio y término de causal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





Resolución Jefatural

Nº 150-2017-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 MAYO 2017

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la ampliación de plazo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 27 de marzo de 2017, se designó al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 564-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 3225-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 128-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RRR, la Carta Nº 061-2017/BBS-SE-CV y la Carta Nº 020-2017-CONSORCIO ARQUITEMPUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por cuarenta (40) días calendario, presentada por el CONSORCIO ARQUITEMPUS, conformado por las empresas JAEC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y ARQUITEMPUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, encargado de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: Reconstrucción y Equipamiento en la Infraestructura Educativa de la IE de Primera de Menores Nº 22481, Castrovirreyna – Castrovirreyna - Huancavelica, en virtud del Contrato Nº 224-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 034-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO ARQUITEMPUS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Julio César Araujo Colquehuanca
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED